Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2015

Vistos los autos: "Recurso de Hecho deducido por el Estado Nacional en la causa Fégoli, Juan Edgardo y otros c/ Estado Nacional (Ministerio de Educación y Justicia) s/ amparo ley 16.986", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que toda vez que los coactores Amelia Lydia Berraz de Vidal y Juan Edgardo Fégoli desistieron de la acción y la petición fue aceptada por la jueza de primera instancia, ha devenido abstracta la consideración de la presente queja.

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en esta presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

GUILLERMO ALBERTO ANTELO

Recurso de hecho interpuesto por el **Estado Nacional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), parte demandada en autos,** representado por el **doctor Gustavo Alfredo Miguens,** con el patrocinio letrado del doctor **Norberto Salvador Bisaro.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala integrada por conjueces.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4, Secretaría n° 7.**